



del Oro.; Excepcions pretento! Las hitas de las
 Comunas consideremo en buen hora exentas, por
 que son las que de antiguo se reputan como fondo
 de gastos comunes; pero las agregaciones que
 se hagan a este fondo para aumentar los
 del Sindicato, no es justo que gozen de exencions
 iguales, aun que se cubran con el mismo nom-
 bre. El Ayuntamiento al hallar de la cuestion
 de contribuciones, en una mesclara con ellas otras
 de interes local, relativas al negocio de aguas
 que no serian extrañas absolutamente a este
 lugar; pero aqui le es forzoso hacer una reflexion
 que concluye el particular de que va contestando.
 → La falta en negocios de los productores de estas
 tres hitas que han aumentado la fuerza del
 Sindicato, ha producido ya en 1849. un Repar-
 timiento vecinal de cincuenta y tres mil seis-
 cientos noventa y un rs. y unos arbitrios por
 valor de noventa y seis mil rs. para 1850.
 a fin de cubrir las cargas comunales forzosa,
 sobre lo sensible que la esterilidad publica
 hace las contribuciones ordinarias y gastos
 Provinciales. Se pretende ademas de esto que
 los cuarenta mil rs. repartidos al Sindicato

